



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA AUXILIAR

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UT-SI-3155/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
330029624001285

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV y V, 133, 134 y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 98, fracción II, inciso 2), 121, fracción II y 123 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; hago referencia a la solicitud de información con número de folio **330029624001285**, recibida a través la Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de octubre de 2024, en la que se requiere lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 11, 23, 25, 122, 123 y demás relativos y aplicables de de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a los sujetos obligados: Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Tribunal Federal de Justicia Administrativa se sirvan proporcionar la siguiente información: Los números de expediente de todos y cada uno de los Procedimientos Contenciosos Administrativos, Juicios Contenciosos Administrativos y Juicios de Amparo de lo que tengan conocimiento que el objeto litigioso es o fue la patente No. 309488 “FORMAS POLIMÓRFICAS DE 3-(4AMINO-1-OXO-1,3 DIHIDRO-ISOINDOL-2-IL)-PIPERIDIN-2, 6-DIONA. En el caso de los Juicios de Amparo deberá especificarse además el órgano jurisdiccional ante quien se tramita y el circuito en el que se encuentra. Asimismo, deberá informarse si los litigios antes referidos se encuentran en trámite o si ya se emitió resolución, y de ser el caso si la misma ha quedado firme y el sentido en el que fue dictada.” (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos previamente citados, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud se turnó al área competente para su atención, a saber, la **Dirección General de Sistemas de Información**, para que se pronunciara respecto a la información requerida; la cual en respuesta indicó lo siguiente:

“Del análisis de la solicitud esta Dirección General informa que, en los Sistemas Informáticos Jurisdiccionales del Tribunal, no se cuenta con algún campo que permita obtener la información con los datos aportados por el solicitante.” (sic)

Ahora bien, en términos del artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita.**

Así, conforme a lo indicado por el área competente luego de una búsqueda en los sistemas informáticos jurisdiccionales de este Tribunal, se advierte que no se cuenta con algún campo que permita identificar los juicios que tengan como objeto litigioso la patente indicada y por ende proporcionar la información solicitada, por lo que, resulta aplicable el

1



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA AUXILIAR
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UT-SI-3155/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
330029624001285

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

criterio de interpretación del Pleno del INAI con clave de control SO/003/2017, que a la letra señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En ese contexto, se observa que este Tribunal cumplió con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al procedimiento para dar atención a la solicitud, toda vez que la misma se turnó al área que por sus atribuciones podía conocer de lo requerido, la cual, explicó las razones por las cuales no es posible proporcionar la información de interés de la persona solicitante, cumpliendo así, con los principios de congruencia y exhaustividad en términos del **Criterio SO/007/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en tanto que la respuesta que se emite guarda una relación lógica con lo solicitado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

**LIC. ADRIANA SALAZAR GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



LDB